CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N° 024
DE 10 DE JULIO DE 2025

"Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **JOSE ANTONIO ANGARITA QUINTERO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.967.941, Para efectuar la tala de árbol ubicado en la Carrera 10 con calle 1 del Barrio El Silencio del municipio de Curumaní – Cesar".

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE ANTONIO ANGARITA QUINTERO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.967.941, en calidad de propietaria de un predio solicitó a Corpocesar mediante radicado N° 08460 del 02 de julio de 2025, autorización para intervenir con la tala un (1) árbol de la especie comúnmente conocida Caracolí (Anacardium excelsum) ubicado en la Carrera 10 con calle 1 del Barrio El Silencio del municipio de Curumaní - Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **" Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de**

reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1– 1– ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud con radicado interno N° 08460 de 02 de julio de 2025, en la ventanilla única de Corpocesar, donde el señor **JOSE ANTONIO ANGARITA QUINTERO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.967.941 y quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para intervenir con tala de un (1) árbol de la especie comúnmente conocida Caracolí (Anacardium excelsum), ubicado en la Carrera 10 con Calle 1 del Barrio El Silencio del municipio de Curumaní - Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 037 de 04 de julio de 2025, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la seccional Curumaní, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en la Carrera 10 con Calle 1 del Barrio El Silencio del Municipio de Curumaní -Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud de tala que se ha presentado a la entidad; el día 04 de julio de 2025, la comisión integrada por el funcionario Víctor Julio Quintero Barbosa / Operario Calificado, me desplacé hasta la Carrera 10 con Calle 1 del Barrio El Silencio del municipio de Curumaní - Cesar.

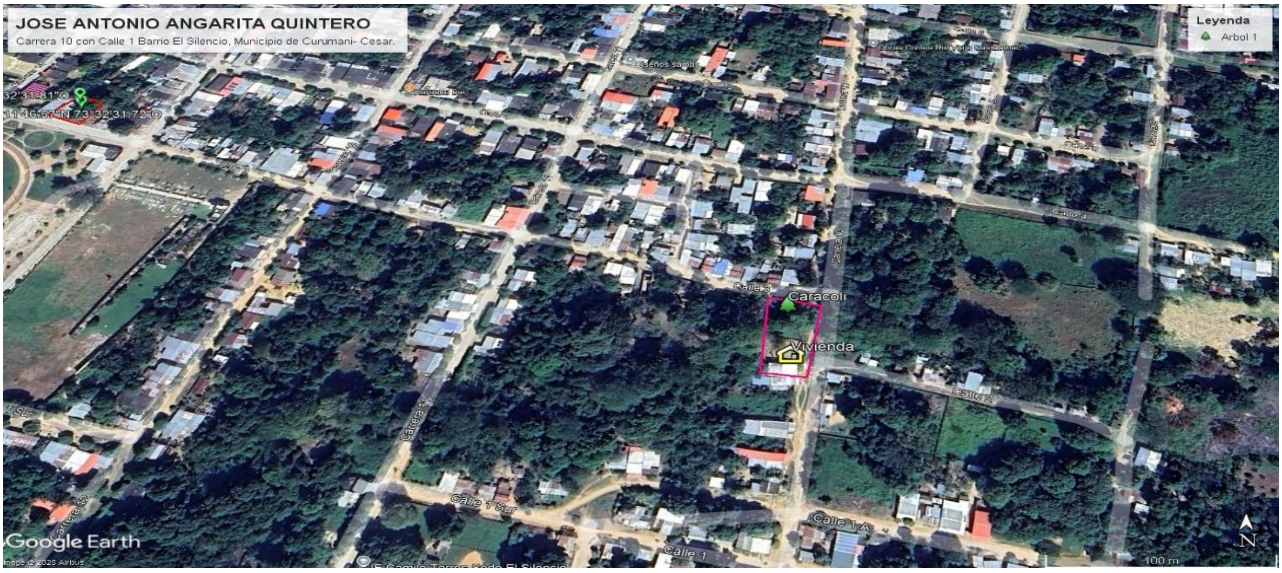
Estando en el sitio de la visita de inspección visiva, se logró verificar la existencia de un (1) árbol de la especie comúnmente conocida Caracolí (Anacardium excelsum), el cual se encuentra plantado en el patio de la vivienda; dicho árbol se encuentra con presencia de pudriciones en avanzado estado de desarrollo y raíces brotadas, dicho árbol emergió naturalmente en el centro del lote y necesitan ser erradicado debido al considerable tamaño que poseen con alturas aproximadas de 15 metros, aunado a lo descrito, este árbol representa alto riesgo potencial de volcamiento sobre la futura construcción de una vivienda aledaña donde habitaran adultos mayores y niños; así como también afectarían redes eléctricas y de fibra óptica que pasan por el sector.

JUSTIFICACIÓN PARA LA TALA DE LOS ÁRBOLES

Existen causas plenamente identificada para autorizar la tala del individuo detallado en la tabla 1 de este informe, y a continuación se describen:

De acuerdo con la información técnica aportada con la solicitud y a lo evidenciado en la visita, se pudo constatar la existencia de un (1) árbol de la especie comúnmente conocida Caracolí (Anacardium excelsum), (ver tabla 1) de este informe, que necesitaría ser intervenido con tala, ya que, por su ubicación estructural por superposición de ramas, y una mala distribución de carga en su superficie con copas descompensadas mecánicamente y afectaciones fitosanitarias por el ataque de agentes patógenos (hongos, bacterias, virus e insectos), perturbando la fisiología de este árbol; también, teniendo en cuenta su desarrollo progresivo y no se tuvo en cuenta haberlo plantado en lugares adecuados y de especies idóneas al espacio disponible y no se previó el desarrollo en su etapa madura aunado a la falta de mantenimientos, de tal manera que se garantice los índices de riesgos en niveles permisibles y mantener una imagen aceptable, por tal razón constituyen un riesgo para la futura construcción de una vivienda aledaña donde habitaran adultos mayores y niños ya que representa alto riesgo potencial de volcamiento. Es preciso manifestar que dicho árbol se encuentra en las adyacencias de un canal de aguas lluvias que discurre por la mitad del predio del usuario; dicho canal mantiene agua intermitente en ciertas épocas del año y aunado a lo descrito anteriormente dicho árbol presenta socavación de sus raíces por acción de las aguas.

Para mayor claridad de la situación ambiental verificada del árbol ubicado en la Carrera 10 con Calle 1 del Barrio El Silencio del municipio de Curumaní - Cesar, se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas del árbol objeto de la solicitud.



Fuente: Google Earth, 2025.

REGISTRO FOTOGRAFICO







Tabla 1. Especie y cálculo de volúmenes del árbol a intervenir con tala en la Carrera 10 con Calle 1 del Barrio El Silencio del Municipio de Curumaní - Cesar.

Continuación Resolución N° 024 de 10 de julio del 2025, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **JOSE ANTONIO ANGARITA QUINTERO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.967.941, Para efectuar la tala de árbol ubicado en la Carrera 10 con calle 1 del Barrio El Silencio del municipio de Curumaní – Cesar".

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Área Basal m2	Volumen m3	N	W	Tratamiento a realizar
1	Caracoli	Anacardium excelsum	3	0,95	15	0,72	7,52	9°11'39,59"	73° 32'18,04"	Tala
TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A TALAR (m2)						0,72				
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A TALAR (m3)							7,52			

• Área basal o basimétrica es de cero comas setenta y dos (0.72 m^2) metros cuadrados.
• Total, área basal o basimétrica de los árboles equivalente en (0,000072 ha) hectáreas.
• El volumen de los árboles a erradicar es de siete comas cincuenta y dos (7,52 m^3) metros cúbicos de madera.

Se hará intervención consistente en tala de un (1) árbol de la especie comúnmente conocida Caracolí (Anacardium excelsum), inventariado en la tabla 1.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles a intervenir con erradicación de la especie comúnmente conocida Caracolí (Anacardium excelsum), emergió en el predio hace más de 20 años, es de señalar que estos no están asociados a ningún hecho histórico relevante.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, estas especies en el sector no forman parte de leyendas, mitos o tradiciones, ni arraigo o referente cultural.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de las especies allí presentes, son de porte alto y con afectaciones fitosanitarias, lo que desdibuja la belleza escénica del paisaje y el valor estético de su colorido. Sin importancia endémica ni singularidad especial.

3. - CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección técnica realizada se logró verificar la existencia de un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Caracolí (Anacardium excelsum), el cual se encuentra plantado en el patio de la vivienda; dicho árbol se encuentra con presencia de pudriciones en avanzado estado de desarrollo y raíces brotadas, dicho árbol emergió naturalmente en el centro del lote y necesita ser erradicado debido al considerable tamaño que poseen con alturas aproximadas de 15 metros, aunado a lo descrito este árbol representa alto riesgo potencial de volcamiento sobre la futura construcción de una viviendas aledaña donde habitaran adultos mayores y niños; así como también afectarían redes eléctricas y de fibra óptica que pasan por el sector.

Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la poda de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de poda para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionado.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para tala de un (1) árboles de la especie comúnmente conocida Caracolí (Anacardium excelsum), inventariado en la tabla 1, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. los árboles se encuentran en la Caracolí (Anacardium excelsum) del municipio de Curumaní - Cesar, georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

4. - OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1. - Erradicar única y exclusivamente los árboles aislados indicado en el concepto técnico.
4.2. - El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación del árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
4.3. - El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados.
4.4. - La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles por cada uno erradicado; en total serán tres (3) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar

previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).

4.5. - Los árboles que reemplazarán al erradicar se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa y naturalizada adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), entre otras.

4.6. - El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser repuesto.

4.7. - Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a miembros de este sector, en especial los ocupantes de locales comerciales que se encuentran cercanos a este árbol y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área cercana y a los medios de información hablada y escrita.

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

5.- CONCLUSIONES

5.1. - Se atendió solicitud de autorización para talar árboles aislados localizados en la Carrera 10 con calle 1 del Barrio El Silencio del municipio de Curumaní Cesar.

5.2. - En el recorrido de evaluación visual de los árboles a intervenir, durante la cual verificar la existencia de verificar la existencia de un (1) árboles de la especie comúnmente conocida Caracoli (Anacardium excelsum) el cual se encuentran plantados en el patio de la vivienda; dicho árboles se encuentran con presencia de pudriciones en avanzado estado de desarrollo y raíces brotadas, dichos árboles emergieron naturalmente en el centro del lote y necesitan ser erradicados debido al considerable tamaño que poseen con alturas aproximadas de 15 metros, aunado a lo descrito estos árboles representa alto riesgo potencial de volcamiento sobre la futura construcción de una viviendas aledaña donde habitaran adultos mayores y niños; así como también afectarían redes eléctricas y de fibra óptica que pasan por el sector.

5.3. - Se intervendrán tala de un (1) árboles de la especie comúnmente conocida Caracoli (Anacardium excelsum), inventariado en la tabla 1. La erradicación de los árboles, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

5.4 - La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles por cada uno erradicado; en total serán tres (3) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato v estado fitosanitario de los árboles). Estos deben ser de las especies Puy, Corazón fino, Carreto. Cañahuate y Oiti, intercalados con otras especies perennifolias nativas o naturalizadas, para que en la época de la Floración sea un espectáculo colorido en el paisaje por su floración.

5.5 - Por todo lo anteriormente descrito, existen causales y la necesidad de realizar la erradicación de los árboles relacionados en la tabla 1 de este informe.

5.6. -Los árboles que reemplazarán al erradicar se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies ocurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), entre otras.

5.7. - Los árboles se plantarán preferiblemente donde se encontraban plantados los que se erradicaron, teniendo en cuenta la cantidad y según la distancia de siembra o establecimiento, o en sitios señalados por Corpocesar cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra.

5.8. - Bajo el amparo del Decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, este usuario se exime de realizar pago por aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos.

6 – RECOMENDACIONES

6.1- Para la erradicación de los árboles, se debe contar con todos los elementos de protección personal, para las personas que intervengan en la actividad de la tala.

6.2- Mantener todas las medidas de señalización, de seguridad en altura e industrial pertinentes en el sitio de trabajo de las actividades de erradicación

6.3- Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a miembros de este sector, en especial los ocupantes de locales comerciales que se encuentran cercanos a este árbol y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área cercana y a los medios de información hablada y escrita

En razón y merito

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Autorización al señor **JOSE ANTONIO ANGARITA QUINTERO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.967.941, Para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie comúnmente conocida Caracolí (Anacardium excelsum), ubicado en la Carrera 10 con Calle 1 del Barrio El Silencio del municipio de Curumaní - Cesar. El volumen del árbol a erradicar es de siete comas cincuenta y dos (7,52 m^3) metros cúbicos de madera

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor **JOSE ANTONIO ANGARITA QUINTERO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.967.941, tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

1. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
2. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
3. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
4. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
5. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
6. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, seis (6) árbol(es), de especie apta para sombrío, con altura no inferior a 1 metro.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al señor **JOSE ANTONIO ANGARITA QUINTERO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.967.941o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Curumaní a los diez (10) días del mes de julio de 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO
Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Mayra Delgado Velaides Apoyo Jurídico	
Revisó **Aprobó**	Oscar Armando Toloza Fragozo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGITGSC – 025-2025